

**CANCINO, FIORELLA EMILIANA C/ TELLO, JUAN PABLO S/ VIOLENCIA
PUMA: EG-00002-JP-2026**

Villa Regina, 15 de enero de 2026.-

Conforme lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT.

Por recibidas las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy, el día 14/01/2026, las cuales se iniciaron a partir de la denuncia interpuesta por la Sra. F.E.C., ante la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad.-

En base a los antecedentes obrantes en este Juzgado, y la vulnerabilidad que reviste la denunciante, **ténganse presente y ratifíquense** la medida de prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. J.P.T., las que fueran dispuestas por la Jueza de Paz en Feria de Gral. E. Godoy en su resolución del día 14/01/2026, por el término de 90 días, y que consisten en: **1) Prohibición** de acercamiento al Sr. J.P.T. en radio inferior a los 200 metros a la persona de la denunciante Sra. F.E.C., en su domicilio de A.G.y.P.S. de G.E.G., sus lugares de trabajo y de esparcimiento; **2) Prohibición** de realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines)

Hágase saber a la Sra. F.E.C. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Ratifíquese por el término de 3 días el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy a la Sub-Comisaría N°65 de dicha localidad. Asimismo **requiérase a la SubComisaría N°65**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. J.P.T., debiendo prestar colaboración con la Sra. F.E.C. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por secretaría.-**

Atento que del antecedente EG-00149-JP-2025 surge que el organismo SAT se encuentra abordando la situación de la denunciante, póngase en conocimiento de la nueva denuncia efectuada por la Sra. C. y requiérase al organismo en mención remita

informe de evolución y acompañamiento, en el término de cinco (5) días, indicando la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. Líbrese oficio al Organismo con copia de la denuncia y las medidas aquí ratificadas.- **Ofíciense por Secretaría con adjunción de la denuncia.**- Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.- Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.**-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 14/01/2026.-

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilítase feria, días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la SubComisaría N°65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**-

Fdo. GAETE CAROLINA BEATRIZ, JUEZA DE FAMILIA EN FERIA".-